



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 16 de abril de 2021

OFICIO N° 228-2021-PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013-2021-RE, mediante el cual se ratifica el **Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021.

Atentamente,

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

RECEIVED
19 APR 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 19 de ABRIL de 2021

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
RELACIONES EXTERIORES



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 013-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y JAPÓN REFERIDO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE EQUIPOS PARA EXHIBICIÓN EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU DEL SECTOR DE PISCACUCHO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho" fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho" (en adelante, el Acuerdo), fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021.
2. En enero del 2019, el Gobierno japonés ofreció al Perú, a través de una propuesta de Acuerdo, su voluntad de donar hasta 74.6 millones de yenes japoneses para la adquisición de bienes y servicios en beneficio del proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu ubicado en el sector de Piscacucho", que está ubicado al inicio del camino inca, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
3. Ante dicho ofrecimiento, el Perú manifestó su conformidad al Gobierno japonés y el texto del Acuerdo fue puesto a consideración de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con lo cual se inició la negociación entre las Partes.
4. Posteriormente, el ofrecimiento de la donación antes referida se concretó con la Nota verbal N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021, mediante la cual se hizo llegar la propuesta final y definitiva del Acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
5. A su vez, con Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú dio respuesta a la propuesta japonesa, manifestando la conformidad del Gobierno peruano a los términos de la Nota presentada. De esta manera, conforme se establece en las propias Notas, el intercambio de manifestaciones de voluntad constituye un Acuerdo del que surgen obligaciones recíprocas entre las Partes.
6. El Acuerdo tiene como objeto establecer el marco legal para que el Gobierno del Japón otorgue al Gobierno de la República del Perú una donación de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (74,600,000), a fin de contribuir a la implementación del Proyecto para Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.



7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, así como las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como entidad competente en la materia del Acuerdo.
8. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 14-2021 del 5 de abril de 2021, que concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de norma con rango de ley alguna ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
9. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho", dando cuenta de ello al Congreso de la República.
10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú al estar en vigor el referido Acuerdo, formará parte del derecho nacional.



Decreto Supremo Nº 013-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y JAPÓN REFERIDO AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE EQUIPOS PARA EXHIBICIÓN EN EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU DEL SECTOR DE PISCACUCHO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho" fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de su entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.

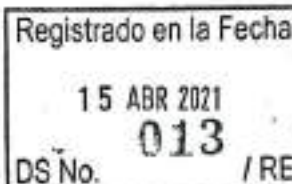
Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores



Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho"

1. Informe (DGT) N° 14-2021 del 5 de abril de 2021
2. Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho"
3. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum DCI001432021 del 19 de marzo de 2021
4. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
 - Informe N° 0157-2019-APCI/DGNI del 3 de diciembre de 2019
 - Informe N° 0298-2019-APCI/OAJ del 6 de diciembre de 2019
5. Opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
 - Oficio N° 549-2019-SERNANP-J del 27 de noviembre de 2019
 - Oficio N° 003-2020-SERNANP-J del 6 de enero de 2020
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum DCI001432021 del 19 de marzo de 2021

**PERÚ**Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados**INFORME (DGT) N° 014-2021****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. La Dirección de Cooperación Internacional, mediante Memorandum DCI001432021 del 19 de marzo de 2021, solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho" (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° 0-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021.

II. ANTECEDENTES

2. En enero del 2019, el Gobierno japonés ofreció al Perú, a través de una propuesta de Acuerdo, su voluntad de donar hasta 74.6 millones de yenes japoneses (aproximadamente US\$. 722,700.00) para la adquisición de bienes y servicios en beneficio del proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu ubicado en el sector de Piscacucho", que está ubicado al inicio del camino inca, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3. Ante dicho ofrecimiento, el Perú manifestó su conformidad al Gobierno Japonés y el texto del Acuerdo fue puesto a consideración de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con lo cual se inició la negociación entre las Partes.

4. Posteriormente, el ofrecimiento de la donación antes referida se concretó con la Nota Verbal N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021, mediante la cual se hizo llegar la propuesta final y definitiva del Acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

5. A su vez, con Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del 18 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú dio respuesta a la propuesta japonesa, manifestando la conformidad del Gobierno peruano a los términos de la Nota presentada. De esta manera, conforme se establece en las propias Notas, el intercambio de manifestaciones de voluntad constituye un Acuerdo del que surgen obligaciones recíprocas entre las Partes.

6. Cabe indicar que la Nota peruana fue firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Allan Wagner Tizón, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado



sin que sea necesario acreditar plenos poderes¹. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes².

7. Adicionalmente, cabe señalar que el Perú se comprometió, mediante una declaración unilateral³ expresada en la Nota RE (MIN) N° 6-18/9 del 18 de marzo de 2021, a no utilizar los bienes y/o los servicios adquiridos bajo la donación japonesa para propósitos militares.

8. Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú⁴ como la República Federal de Japón⁵ son Estados Parte de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sus disposiciones serán aplicables en lo que corresponda al Acuerdo.

9. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.JP.01.2021.

III.- OBJETO

10. El Acuerdo tiene como objeto establecer el marco legal para que el Gobierno del Japón otorgue al Gobierno de la República del Perú una donación de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (74,600,000), a fin de contribuir a la implementación del Proyecto para Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector Piscacucho, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

IV. DESCRIPCIÓN

11. El Acuerdo establece que la donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). Para ello, se establece que la autoridad designada del beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

¹ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)".

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

³ "[las] declaraciones formuladas públicamente por las que se manifieste la voluntad de obligarse podrán surtir el efecto de crear obligaciones jurídicas. Cuando se dan las condiciones para que eso ocurra, el carácter obligatorio de tales declaraciones se funda en la buena fe; en tal caso, los Estados interesados podrán tenerlas en cuenta y basarse en ellas; esos Estados tienen derecho a exigir que se respeten esas obligaciones. (Principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas)."

⁴ La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE el 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

⁵ Japón se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 el 2 de julio de 1981.



12. En ese sentido, se señala que los términos y las condiciones de la donación, así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del Acuerdo.

13. Asimismo, se indica en el Acuerdo que la donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando dicho período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2025. También se prevé que el período pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos; y se resalta que deberá ser utilizada por el beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D.

14. Adicionalmente, se establece que la donación será ejecutada por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del beneficiario, en un banco del Japón designado por el beneficiario o su autoridad designada.

15. Entre las obligaciones del Gobierno peruano en relación con la donación, se encuentran las siguientes:

- a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del beneficiario con respecto a la adquisición de los productos y/o los servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la donación;
- b) integrar las debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;
- c) asegurar que los productos y/o los servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;
- d) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera del sitio;
- e) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los productos en el país del beneficiario;
- f) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los productos y/o los servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y
- g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la donación, para la implementación del Proyecto.

15. Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos, el Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

16. Por otro lado, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú



comunique al Gobierno de Japón, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

17. Cabe señalar que la cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, encontrándose la vigencia del Acuerdo supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "*Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados*".

V.- CALIFICACIÓN

18. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado⁷, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁸ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

19. En este caso, la celebración del tratado se efectúa mediante el canje o intercambio de Notas. La primera Nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda recoge íntegra y fielmente el contenido de la primera Nota, señalando que ella es aceptada e indicando que ambas constituyen un Acuerdo entre las Partes. Esta forma de celebración de tratados, llamada también como "Notas Reversales", es reconocida por el derecho internacional⁹.

20. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI.- OPINIONES RECIBIDAS

21. A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de

⁶ Ley N° 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁷ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

⁸ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el derecho internacional público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., *Derecho Internacional*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

⁹ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...) (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)".



cooperación internacional¹⁰; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como entidad competente en la materia del Acuerdo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional

22. Mediante Memorandum DCI001432021 del 19 de marzo de 2021, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que los recursos serán empleados para que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) adquiera los bienes y/o servicios tales como equipos de museografía que permitirán la adecuada exposición de material cultural así como de la flora y fauna silvestre de la zona, contribuyendo a fomentar el conocimiento del área natural protegida más importante del Perú, que alberga a una de las llamadas Nuevas Siete Maravillas del Mundo Moderno, la ciudadela inca de Machu Picchu.

23. Asimismo, destacó que la cooperación ofrecida por el gobierno del Japón es una cooperación no reembolsable y se enmarca dentro de la modalidad de cooperación cultural que ofrece dicho país que contribuye y complementa los esfuerzos nacionales, que en el presente caso tiene a su cargo SERNANP.

24. Finalmente, la citada Dirección indicó que el objeto del Acuerdo se encuentra alineado con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional aprobada por D.S. N° 050-2012-RE con el área prioritaria N° 4: "Recursos naturales y medio ambiente", en especial con el tema 15 referido a "conservación y aprovechamiento de los recursos naturales", toda vez que el Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los visitantes del Centro de Interpretación, la estratégica ubicación en la que se encuentra dentro de un área natural protegida. Asimismo, el acuerdo se encuentra alineado con el ODS 15 "Vida de ecosistemas terrestres".

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

24. Mediante Informe N° 0157-2019-APCI/DGNI del 3 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional manifestó su conformidad al Acuerdo señalando que tiene como propósito la implementación museográfica del Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu en la Comunidad de Piscacucho para constituirse en un espacio de información y entretenimiento con proyección nacional e internacional que favorezca la difusión y exploración del camino inca, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad y a la preservación de este patrimonio natural y cultural.

26. De otro lado, mediante Informe N° 0298-2019-APCI/OAJ del 6 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional no presentó observaciones al Acuerdo.

¹⁰ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional."

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
(SERNANP)

27. Mediante Oficio N° 549-2019-SERNANP-J del 27 de noviembre de 2019, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) emitió opinión favorable al Acuerdo. Adicionalmente, con Oficio N° 561-2019-SERNANP-J del 4 de diciembre de 2019, dicha entidad solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores ser presentado ante la Embajada del Japón como la "autoridad designada" conforme se indica en el Acuerdo.

28. Posteriormente, SERNANP a través del Oficio N° 003-2020-SERNANP-J del 6 de enero de 2020, se compromete a realizar las gestiones y coordinaciones con las entidades competentes que corresponde a fin de proveer servicios básicos necesarios dentro y fuera del Centro de Interpretación.

VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

29. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el Acuerdo no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. En efecto, en el Acuerdo relativo a asuntos de cooperación internacional, no se aprecia compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

30. De otro lado, en cuanto a los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar en los informes sectoriales de las entidades gubernamentales competentes, en ningún caso se señala que el Acuerdo requiera algún tipo de medidas legislativa para su implementación o su ejecución.

31. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PV/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, que "su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales" (f.j. 77).

32. El referido criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso del Acuerdo materia del presente informe, considerando que, de los pronunciamientos sectoriales evaluados no se desprende que el Acuerdo requiere la modificación, derogación ni emisión de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.

33. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas



que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

34. En consecuencia, el señor Presidente de la República puede ratificar internamente Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho" mediante decreto supremo, con cargo a dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 5 de abril de 2021.



Hubert Wieland Conroy
Embajador
Encargado de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



Nota RE (MIN) N° 6-18/8

Lima, 18 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (¥ 74,600,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada del Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota Diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación, así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo que será especificado en el A/D, siempre y cuando el periodo sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2025. El periodo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

Excmo. Sr.
KATAYAMA Kazuyuki
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en el Perú
Lima. -



4. El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas registradas en Japón). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera del sitio;

(e) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el país del Beneficiario;

(f) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país Beneficiario.



7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



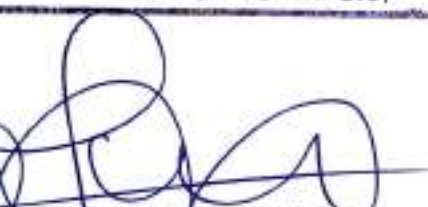
Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B1.JP.01.2021 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 31-03-2021



Iván Aybar Valdivia
Prmer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

在ベルー日本国大使館

Embajada del Japón

N°O-1A/27/21

Lima, 18 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (¥74,600,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada del Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota Diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo que será especificado en el A/D, siempre y cuando el periodo sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2025. El periodo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

Al Excelentísimo señor

Allan Wagner Tizón

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Lima, -



4. El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas registradas en Japón). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera del sitio;

(e) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el país del Beneficiario;

(f) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.



(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país Beneficiario.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



KATAYAMA Kazuyuki

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1. JP. 01. 2021 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 31-03-2021




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jesm Gárry Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 12:12 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

J G T 6 5 0 MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00143/2021 J G T 6

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asunto : Solicita registro, archivo e inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo de referido a la donación japonesa a favor del proyecto Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho

Referencia : Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón y Nota RE (MIN) N° 6-18/8

Se solicita a esa Dirección General tenga la gentileza de disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo referido a la donación japonesa a favor del proyecto Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho

2.- Se acompañan los siguientes documentos:

- Original de la Nota N° O-1A/27/21 del 18.03.2021 de la Embajada del Japón suscrita por el Embajador de dicho país que contiene la propuesta de Acuerdo.
- Copia de la Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del 18.03.2021 firmada por el señor Canciller Allan Wagner Tizón (Nota reversal). El original de esta Nota fue entregada a la Embajada del Japón.
- Original de la Memoria de Discusión del 18.03.2021 debidamente firmada por el señor Canciller Allan Wagner y el Embajador del Japón Katayama Kazuyuki.
- Copia de la Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del 18.03.2021 rubricada por el señor Canciller sobre no utilización para propósitos militares de los bienes y/o los servicios adquiridos bajo la donación japonesa. El original de esta Nota fue entregada a la Embajada del Japón.

3.- A través de la Nota N° O-1A/13/19, de 16.01.2019, la Embajada del Japón remitió la propuesta de Canje de Notas del "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machu Picchu del sector de Piscacucho" con lo que inició el proceso de negociaciones, a cargo de la Dirección de Cooperación Internacional, que culminó con la suscripción de las Notas señaladas en el punto 2.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP). -

4.- SERNANP emitió opinión favorable al Acuerdo mediante oficio N° 549-2019-SERNANP-J del 27.11.2019, posteriormente con oficio N° 561-2019-SERNANP-J del 04.12.2019 dicha entidad solicita a esta Cancillería ser presentado ante la Embajada del Japón como la "autoridad designada" conforme se indica en el Acuerdo.

5.- Posteriormente, SERNANP a través del oficio N° 003-2020-SERNANP-J del 06.01.2020 se compromete a realizar las gestiones y coordinaciones con las entidades competentes que corresponde a fin de proveer servicios básicos necesarios dentro y fuera del Centro de Interpretación.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI). -

6.- APCI emitió opinión sobre el Acuerdo con Memoranda Nos. APC00490/2019 y APC0029/2019, identificando aspectos a ser incorporados en el Acuerdo, las que posteriormente fueron aceptadas.

7.- Posteriormente con Memoranda APC0007/2020 y APC00271/2020, emitió su conformidad con la suscripción de la Nota reversal peruana.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT). -

8.- DGT emitió opinión recomendando modificaciones a la propuesta, las cuales se tomaron en cuenta (Memoranda 0086/2019 y DGT01580/2019).

9.- Posteriormente, con Memoranda DGT0289/2020, 0710/2020 y 0879/2020, DGT emitió su conformidad con la suscripción de la nota reversal peruana.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (LEG). -

10.- LEG, con Memoranda LEG0003/2019 y 01779/2019, emitió opinión sobre la propuesta recomendando ajustes de redacción al texto, los que posteriormente fueron incorporados.

11.- Posteriormente, con Memoranda Nos. LEG1138/2020 y 01447/2020, emitió su conformidad con la suscripción de la nota reversal peruana.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. -

12.- El acuerdo cuyo perfeccionamiento se solicita contiene la voluntad del gobierno del Japón de donar hasta 74.8 millones de yenes japoneses (aproximadamente US\$, 722,700.00) que serán utilizados para la adquisición de bienes y servicios en beneficio del proyecto "Mejoramiento de equipos para exhibición en el

Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu ubicado en el sector de Piscacucho", que está ubicado al inicio del camino inca, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

13.- Dichos recursos serán empleados para que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) adquiera los bienes y/o servicios tales como equipos de museografía que permitan la adecuada exposición de material cultural así como de la flora y fauna silvestre de la zona, contribuyendo a fomentar el conocimiento del área natural protegida más importante del Perú, que alberga a una de las llamadas Nuevas Siete Maravillas del Mundo Moderno, la ciudadela inca de Machu Picchu.

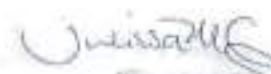
14.- La cooperación ofrecida por el gobierno del Japón es una cooperación no reembolsable y se enmarca dentro de la modalidad de cooperación cultural que ofrece dicho país, que contribuye y complementa los esfuerzos nacionales, que en el presente caso tiene a su cargo SERNANP.

15.- El objeto del acuerdo se encuentra alineado a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional aprobada por D.S. N° 050-2012-RE con el área prioritaria N° 4: "Recursos naturales y medio ambiente", en especial con el tema 15 referido a "conservación y aprovechamiento de los recursos naturales", toda vez que el acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los visitantes del Centro de Interpretación, la estratégica ubicación en la que se encuentra dentro de un área natural protegida. Asimismo, el acuerdo se encuentra alineado con el ODS 15 "Vida de ecosistemas terrestres".

DEL TEXTO WORD DEL ACUERDO. -

16.- Para efectos de la publicación del acuerdo formalizado a través de canje de notas en el diario oficial El Peruano, se remite los archivos en Word de la Nota japonesa y de la Nota reversal peruana.

Lima, 19 de marzo del 2021



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAEDAO
JHGN

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 12:12 PM

Anexos

1. Nota N° C-1A-27-21 Japón propone donación.pdf
4. Nota RE (MIN) N° 6-18-8 reversal de Perú.pdf
5. Memoria de Discusión - Perú.pdf
6. Nota RE (MIN) N° 6-18-9 NV uso no militar de la donación -Perú.pdf
- 01 Oficio N° 549-2019-SERNANP-J sistema de 27 nov 2019.pdf
- 02 Oficio 581-2019-SERNANP-J de 04 dic 2019.pdf
- 03 Oficio 003-2020-SERNANP-J de 06 enero 2020.pdf
- 04 Memo APC00490-2019 09.12.2019.pdf
- 05 Memo APC00029-2019 01 feb 2019 Museo Piscacucho.pdf
- 06 Memo APC0097-2020 11.03.2020 otorga vb.pdf
- 07 Memo APC00271-2020 28.12.2020 conformidad APCI.pdf
- 08 Memo DGT 0086-2019 de 21 ene 2019.pdf
- 09 Memo DGT 1590-2019 de 26 nov 2019.pdf
- 10 Memo DGT 002892020-13 marzo 2020.pdf
- 11 Memo DGT007102020 26 octubre 2020.pdf
- 12 Memo DGT00879-2020 de 30 dic 2020 conformidad.pdf
- 13 Memo LEG0003-2019 de 02 enero 2019.pdf
- 14 Memo LEG01779-2019 de 02 dic 2019.pdf
- 15 Memo LEG01138-2020 de 03 nov 2020.pdf
- 16 Memo LEG01447-2020 de 30 dic 2020 conformidad.pdf
1. Nota del Japón.doc
2. Memoria de Discusión del Japón.doc
3. Nota reversal peruana.doc
4. Memoria de Discusión del Perú.doc
- Nota de uso no militar.doc

Proveídos

- Proveído de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (19/03/2021 09:59:28)
Derivado a Hubert Wieland Conroy
Pendiente inicial.
Proveído de Paulo Sergio Zárate Abad (19/03/2021 10:40:58)



PERU

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalMinisterio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Ley contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0157-2019-APCUDGNI

A : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

De : **EDUARDO NICOLAS SAL Y ROSAS FREYRE**
Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Opinión favorable a propuesta de Nota remitida por la Embajada de Japón
"Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho".

Referencia : MEMORANDUM N° DCI00793/2019

Fecha : Miraflores, 3 de diciembre del 2019

I. Antecedentes

1. El proyecto "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho" se enmarca dentro de la modalidad de Donación Cultural de la Cooperación Japonesa.
2. El Representante Residente Asistente de JICA hacia fines de diciembre de 2017 informó a SERNANP que la Casa Matriz de JICA y el Gobierno japonés habían decidido enviar la Misión de expertos hacia Piscacucho en Cusco, alrededor de Mayo 2018, señalando que antes de dicha acción, era requisito que se recibiera la solicitud oficial del proyecto de parte de SERNANP.
3. A través de la Nota RE (APC) Nro. 6-18/001 del 4 de enero de 2018, esta APCI remitió a la Embajada de Japón el formato "Formulario de Solicitud para la Cooperación Financiera No Reembolsable" a través del cual el Ministerio del Ambiente-Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) de la República del Perú solicitó formalmente la Donación Cultural.
4. Mediante la Nota APCI (RE) Nro. 6-18/003 del 29 de enero de 2019 esta Agencia remitió a la Embajada de Japón su conformidad con el nombre del proyecto, el monto asignado al mismo, así como su orientación y procedimientos de la donación.



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://trámite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: T8CBNEC9Z



PERU

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Cooperación
Internacional

"Declaro de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

5. A través del Oficio N° 006-2019-SERNANP-GG se ha establecido la conformidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado sobre la propuesta del Canje de Notas remitida para la cooperación financiera no reembolsable (modalidad Donación Cultural) por parte de la Embajada de Japón.
6. A través del Memorándum (DCI) N° DCI00793/2019 la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado a esta Dirección una opinión sobre la nueva propuesta de Canje de Notas que contiene la Donación Cultural del Japón referida al "Proyecto para el Mejoramiento de equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho". Asimismo, ha remitido adjuntos: la Memoria de Discusión con el compromiso del beneficiario peruano para prevención de la corrupción y con la Nota Verbal del Uso No Militar de los bienes. Además ha remitido la versión Word de la segunda propuesta de borrador que adjunta la Nota N° 0-1A-225/19 de la Embajada de Japón y en texto en que se aprecian los cambios entre la primera y segunda versión.

II. Análisis

1. El propósito del proyecto es la implementación museográfica del Centro de interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu en la Comunidad de Piscacucho para constituirse en un espacio de información y entretenimiento con proyección nacional e internacional que favorezca la difusión y exploración del Camino Inca, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad y a la preservación de este Patrimonio Natural y Cultural.
2. La propuesta de borrador que adjunta la Nota N° 0-1A-225/19 de la Embajada de Japón como expresión de diversas negociaciones llevadas a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores entre las partes nacionales y japonesas, precisa que el Gobierno de Japón ha detallado como monto de la donación la asignación de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses.
3. Durante las negociaciones se confirmó que la autoridad designada sería el SERNANP y no el Ministerio de Cultura. El ámbito de la Comunidad de Piscacucho abarca una zona de amortiguamiento que se constituye como ruta de paso al Santuario Histórico de Machupicchu, el cual sí pertenece al ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura, entidad responsable de la venta de boletos para el ingreso a la ciudadela.
4. Queda claro que a través de lo delimitado por la propuesta adjunta a la Nota N° 0-1A-225/19, el beneficiario establecerá contratos exclusivamente con personas naturales



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 010-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2015-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: <http://04-trece16.apc.pob.pe/verifica.php?cod=Cave77BQSMEDCHT>



PERU

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

japonesas para acceder a la dotación de los equipos para el Centro de Interpretación.

5. Al ser responsabilidad del beneficiario el ofrecimiento de medidas para hacer efectiva la donación, se facilita el acceso de los equipos que ingresarán al Centro de Interpretación de la Comunidad de Piscacucho. Además, de ello se desprende que parte de esas medidas involucra la responsabilidad de brindar claridad informativa referida a los mecanismos internos peruanos de manera tal que se neutralicen dificultades marítimas y de ingreso portuario-aduanero (como autorizaciones sectoriales a los equipos)

III. Conclusiones

Esta Dirección manifiesta su opinión favorable al borrador de Nota sugerido por la Nota N° 0-1A-225/19 de la Embajada de Japón, así como a la Memoria de Discusión referida a la prevención de la corrupción y a la Nota Verbal sobre no utilización para propósito militares.

IV. Recomendaciones

Esta Dirección recomienda solicitar una opinión legal de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI.



Firmado digitalmente por:

EDUARDO NICOLÁS SAL Y ROSAS FREYRE

Director (a) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Notas: Soy autor del documento

Adjuntos

1. DC807930019.pdf
2. Nota 0-1A-225-19 Emb Japón.pdf
3. 01 Texto anexo a Nota 0-1A-225-19 - 10 nov 2019.docx
4. Comparación texto 21.12.2018 con segunda propuesta 15.11.2019.docx
5. CONFORMIDAD DE SERNAMP ANTE PROPUESTA DE CANJE DE NOTAS PISCACUCHO DE SERNAMP.pdf
6. NOTA APCI (DC) 0-1A-001 Esora 2019.pdf
7. NOTA APCI (DC) 0-1A-002 Esora 2019.pdf

Lima, 14 de set. 2019
DGM/JNSG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 28-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://trámite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: 78GBMEDCRE



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0298-2019-APCI/OAJ

A : **ALBERTO HART POTESTA**
Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre propuesta revisada de Canje de Notas referido al "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho"

Referencia : INFORME N° 0157-2019-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 6 de diciembre del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión jurídica de esta Oficina en torno a las propuestas revisadas de Canje de Notas referido al "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho" (en adelante la propuesta de C/N), Memoria de Discusión y Nota de uso no militar, remitidas por la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Memorandum (DCI) N° DCI00793/2019. Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

1. Mediante Informe N° 00023-2019-APCI/OAJ del 29 de enero de 2019, esta Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre una propuesta anterior del C/N, en la que se realizaron ciertas sugerencias a las disposiciones contenidas en el referido C/N como al contenido de la Memoria de Discusión y Nota de uso no militar, que acompañan al mismo.
2. Posteriormente, en el mes de agosto de 2019 se realizó una reunión de coordinación entre representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y esta Agencia a fin de evaluar la incorporación de las sugerencias realizadas, entre otros aspectos. Así, a través de comunicaciones electrónicas durante los meses de agosto y noviembre del presente año, se realizaron ajustes a la redacción de los mencionados documentos.
3. Mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre, la DCI remitió la opinión favorable del SERNANP enviada con Oficio N° 549-2019-SERNANP-J del 27 de noviembre de 2019, en la cual se indica que dicha entidad será la beneficiaria de la donación objeto del C/N,



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 570-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 38-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://e-banilej.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: 5550HPW3C4



PERU

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

precisando, a su vez, que de acuerdo a lo señalado en los artículos 10 y 11 de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el SERNANP se encuentra facultado para suscribir Acuerdos de Donación a los que hace referencia el C/N.

4. De otro lado, con Informe N° 0157-2019-APCI/DGNI de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) ha brindado su opinión favorable a la propuesta remitida.

5. Considerando los antecedentes antes descritos, se verifica que las sugerencias realizadas mediante Informe N° 00023-2019-APCI/OAJ fueron acogidas en su mayoría. En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable a las propuestas de C/N, Memoria de Discusión y Nota de Uso No Militar remitidas mediante el Memorandum (DCI) N° DCI00793/2019.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Motivo: Soy autor del documento

Ajuntos:

1. DC00793/2019.pdf
2. Nota 0-14-223-19 61to. apdo.pdf
3. 01 Todo anexo a Nota 0-14-223-19 - 15 nov 2019.docx
4. Compensación Nota 21 12 2019 con segunda propuesta 15.11.2019.docx
5. INFORME 0157-2019-APCI-DGNI.pdf

C.U.D. 14589-2019
OAJ/PAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional**, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-9513-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 28-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: 554CHFW9C4

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente**Servicio Nacional
de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Instituto

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 27 NOV 2019

OFICIO N° 549 -2019-SERNANP-J

Señora:
JULISSA EMMY MACCHIAVELLO ESPINOZA
Directora de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N°545
Lima.



Asunto : Opinión del Canje de Notas para el proyecto de "Mejoramiento de equipos para la exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho".

Referencia : OF. RE (DCI) N°2-21-D24 (CUT: 34547-2019)

Es grato dirigirme a usted, en el marco del documento de la referencia a través del cual su representada solicita opinión con respecto la propuesta del Canje de Notas, para la cooperación financiera no reembolsable en la modalidad de donación cultural, en el marco del proyecto "Mejoramiento de equipos para la exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 369 -2019-SERNANP-OPP, dando la opinión favorable a la propuesta del Canje de Notas para continuar con el trámite correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]
Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe del SERNANP



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 369 - 2019-SERNANP-OPP

A : Rodolfo Martín Valcárcel Riva
Gerente General

DE : Eco, Armando Rufino Bazán López
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : Opinión sobre el Canje de Notas para el Proyecto "Mejoramiento de equipos para exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho",

REFERENCIA : OF. RE (DCI) N°2-21-D/24 (CUT: 34547-2019)

FECHA : Lima, 27 NOV. 2019



Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir la opinión a la propuesta del canje de notas para el Proyecto "Mejoramiento de equipos para exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho".

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 05 de julio de 2018, se suscribió el Acta de Discusiones sobre el estudio preliminar del proyecto para el "Mejoramiento de equipos para exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector Piscacucho".
- 1.2. Posterior a ello, con fecha 11 de setiembre de 2018, se suscribió una nueva Acta de Discusiones en el cual se modificó el ítem 7.2 del séptimo numeral del documento citado en el párrafo precedente; referido a los "Procedimientos y Principios de la Donación Japonesa" señalados en el Anexo 6 del Acuerdo de Donación sobre "Principales Obligaciones a ser asumidas por el Gobierno del Perú", adecuándose a lo acordado por ambas partes.
- 1.3. Mediante Carta N° JP-2019-249 de fecha 08 de agosto de 2019, la Representante Residente de la Oficina JICA Perú solicita al Jefe del SERNANP, la opinión legal acerca de los puntos a) y b) de la carta precitada, los cuales están referidos al sustento legal de las facultades que tiene como máxima autoridad, y a su vez, solicita la conformidad sobre el texto preliminar que contiene el Acuerdo de Donación.
- 1.4. Con fecha 09 de setiembre del 2019, se emitió a JICA el Informe N°009-2019-SERNANP-OPP-DGANP-OAJ-OA, conteniendo opinión técnica-legal sobre el texto preliminar del Acuerdo de Donación para el proyecto "Mejoramiento de equipos para exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector Piscacucho".

2. ANÁLISIS

- 2.1. Con relación al punto 1 del Oficio de la referencia:
El texto preliminar del Canje de Notas tiene el propósito de contribuir a la implementación del proyecto Mejoramiento de equipos para exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector Piscacucho, en adelante el Proyecto, hasta



Handwritten signature.



SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO OFICINA DE
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

por el monto equivalente a setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (JPY 74,600,000), el cual será materializado en la adquisición e instalación del equipamiento y en servicios de consultoría, con el fin de contribuir a la implementación del presente proyecto.

Cabe señalar que SERNANP dio respuesta con Carta N°101-2018-SERNANP-J, el Oficio N°O-2/212/18 de fecha 20 de noviembre de 2018 emitido por la Embajada del Japón, confirmando el listado preliminar de equipos que forman parte de la donación cultural, los cuales son:

N°	Nombre del Producto	Especificaciones	Cantidad
1	Maqueta	Medidas máximas 3 x 2 m; con parante.	1 pz.
2	Muro de pantallas de video	Tamaño de pantalla LCD: 50" o más Diseño de pantalla LDC: 2 x 2 (total 4 pzs.)	1 set
3	Vitrina 1	Dimensiones: W900 x D900 x H2000mm aprox.	1 pz.
4	Vitrina 2	Dimensiones: W1800 x D800 x H1000mm aprox.	3 pz.
5	Vitrina 3	Dimensiones: W900 x D900 x H2000mm aprox.	2 pz.
6	Vitrina 4	Dimensiones: W600 x D600 x H1500mm aprox.	2 pz.
7	Pantallas Múltiples	Tamaño de pantalla LCD: 50" o más Diseño de pantalla LDC: 2 x 1 (total 2 pzs.)	1 set
8	Pantalla de TV para espejo de agua	Tamaño de pantalla LCD: 50" o más	1 pz.
9	Sistema de iluminación LED	Foco de luz LED (89 piezas) con accesorios y otros complementos.	1 set
10	Círculo Cerrado de Televisión - CCTV	Cámara de seguridad externa (3 piezas); cámara de seguridad interna (4 piezas); grabadora; monitor de pantalla; dispositivo de alarma de sonido.	1 set

Asimismo, en el Oficio mencionado se señaló que existe la posibilidad de que la lista de equipos pueda variar adicionalmente.

Es importante indicar, que dentro del Centro de Interpretación Piscacucho, propiedad al SERNANP, también se exhibirá piezas culturales, pertenecientes a la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) de Cusco del Ministerio de Cultura; por lo que la Jefatura del Santuario Histórico Machupicchu ha coordinado con el Director de la DDC, la utilización de dos (02) vitrinas, dentro de los diez (10) equipos donados, para la exhibición de piezas culturales, exclusivamente dentro del Centro de Interpretación de Piscacucho. En ese sentido el SERNANP es el mayor beneficiario de la donación de los equipos y considerando que los mismos serán ubicados dentro del Centro de Interpretación de propiedad del SERNANP, se sustenta que el SERNANP tendría la facultad para recibir la donación y dar la operación y mantenimiento a los equipos que serán inventariados a nombre del SERNANP, correspondiéndole al Ministerio de Cultura dar la operación y mantenimiento a los equipos que recibe como parte de la donación.

2. Con relación al punto 2 del Oficio de la referencia:

En relación a las competencias funcionales se señala lo siguiente:

- El artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2008-MINAM, dispone que el Presidente del Consejo

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Directivo es el titular y la máxima autoridad ejecutiva del SERNANP, es por tanto, quién ejerce las facultades ejecutivas y de representación, siendo designado mediante Resolución Suprema con refrendo del Ministerio del Ambiente.

- En cuanto a las funciones del Presidente del Consejo Directivo, es decir, del Jefe Institucional del SERNANP, el artículo 11° de la norma precitada establece los siguientes literales: a) ejercer la representación legal del SERNANP ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del extranjero, y, e) la de suscribir actos, convenios y contratos, encontrándose facultado para suscribir Acuerdos de Donación.
- Cabe señalar que, mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM de fecha 22 de diciembre de 2011, se designa al señor Nonaly Pedro Gamboa Moquillaza en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, asumiendo por tanto las funciones mencionadas en líneas anteriores.

2.3. Con relación al punto 3 del Oficio de la referencia:

Se asumirán las obligaciones señaladas en el punto 3 del oficio de la referencia, las cuales también están indicadas en el Acta de Discusiones suscrita el 11 de setiembre de 2018 y contenidas en el borrador del Acuerdo de donación.

Asimismo en relación al ítem d) se menciona que teniendo en cuenta que los equipos donados estarán instalados al interior del Centro de Interpretación, el SERNANP proveerá de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto únicamente dentro del Centro de Interpretación, toda vez que se enmarca dentro de sus competencias.

2.4. Con relación al punto 4 del Oficio de la referencia:

Se asumirán en el marco de las competencias del SERNANP cualquier obligación derivada del canje de notas referida al Proyecto.

2.5. Con relación al punto 5 del Oficio de la referencia:

Asumimos el compromiso que los productos y/o servicios adquiridos bajo la donación japonesa para el Proyecto, no serán utilizados para propósitos militares.



CONCLUSIONES

- 3.1. En conclusión se considera que la donación realizada por el Gobierno Japonés, contribuirá con la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, principalmente en el Santuario Histórico de Machupicchu del Centro de Interpretación de Piscacucho, por lo que en el marco de las competencias del SERNANP se otorga opinión favorable al Canje de Notas, para continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

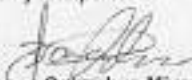


SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO OFICINA DE
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"


Eco. Ivett Díaz Cubas

Responsable de la UOF de Proyectos y
Cooperación


Bianca Columbus Miyasato

Especialista de la UOF de Proyectos y
Cooperación

Visto el informe que antecede, al encontrarlo conforme en todos sus aspectos procedemos a
remitirlo a la Gerencia General del SERNANP, para conocimiento y fines correspondientes.




Eco. Armando Rufino Bazán López

Jefe de la Oficina de Planeamiento y
Presupuesto



Lima, 06 ENE 2020

OFICIO N° 003 -2020-SERNANP-J

Señora

JULISSA EMMY MACCHIAVELLO ESPINOZA

Ministra Consejera – Directora de Cooperación Internacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa N°545

Cercado de Lima.-

Asunto : Ampliación de compromiso respecto del Canje de Notas a suscribir con Japón sobre el proyecto "Mejoramiento de equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Machupicchu del Sector de Piscacucho".

Referencia : OF.RE (DCI) N°2-21-D/29 (CUT 037744-2019)

Es grato dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la ampliación del compromiso del Canje de Notas a suscribir con Japón sobre el proyecto "Mejoramiento de equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Machupicchu del Sector de Piscacucho" en relación a que el SERNANP debe asumir el compromiso de realizar las gestiones y coordinaciones con las entidades competentes a fin de proveer el suministro de electricidad, agua, desagüe y otros servicios básicos fuera del Centro de Interpretación.

Al respecto, el SERNANP se compromete a realizar las gestiones y coordinaciones con las entidades competentes que correspondan a fin de proveer los servicios básicos necesarios dentro y fuera del Centro de Interpretación, que involucre el adecuado funcionamiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el sentimiento de mi consideración.

Atentamente,



Pedro Gamboa Moquillaza
Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe del SERNANP

2-21-C/3

DRE

CC: DGANP

Jefatura Santuario Histórico de Machupicchu

Dirección: Calle Diecinueve N° 355, Urb. El Palmar – San Isidro, Lima-Perú.
Teléfonos: (51 1) 717-7500 / 225-2803
Fax: (51 1) 475-1555
Email: sernanp@sernanp.gob.pe
Web: www.sernanp.gob.pe





PERÚ Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Lima, 20 de diciembre de 2019

OF. RE (DCI) Nº 2-21-D/29

Solicita ampliación de compromiso respecto del Canje de Notas a suscribir con Japón sobre el "Proyecto para el Mejoramiento de equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho"



Oficio Nº 549-2019-SERNANP-J

Señor
Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
Lima.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su atento oficio de la referencia que remite el informe N° 365-2019-SERNANP-OPP que otorga la opinión favorable al canje de notas referida al "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho".

Al respecto, además de los compromisos asumidos por el SERNANP, mucho se agradecerá hacer llegar el compromiso de la institución a su cargo, para realizar las gestiones y coordinar con las entidades competentes a fin de proveer el suministro de electricidad, agua, desagüe y otros servicios básicos, fuera del Centro de Interpretación, en el supuesto que estos sean interrumpidos por algún motivo.

Atentamente,



Julissa Envy Macchiavello Espinoza

Julissa Envy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Dirección de Cooperación Internacional

SERNANP	FOLIO Nº
TD	01
VENTANILLA	01

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 12:12 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

J G T 6 5 0 MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00143/2021 J G T 6

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo e inicio del perfeccionamiento interno del Acuerdo de referido a la donación japonesa a favor del proyecto Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho
Referencia : Nota N° O-1A/27/21 de la Embajada del Japón y Nota RE (MIN) N° 6-18/8

Se solicita a esa Dirección General tenga la gentileza de disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo referido a la donación japonesa a favor del proyecto Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector Piscacucho

2.- Se acompañan los siguientes documentos:

- Original de la Nota N° O-1A/27/21 del 18.03.2021 de la Embajada del Japón susrita por el Embajador de dicho país que contiene la propuesta de Acuerdo.
- Copia de la Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del 18.03.2021 firmada por el señor Canciller Allan Wagner Tuón (Nota reversa). El original de esta Nota fue entregada a la Embajada del Japón.
- Original de la Memoria de Discusión del 18.03.2021 debidamente firmada por el señor Canciller Allan Wagner y el Embajador del Japón Katayama Kazuyuki.
- Copia de la Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del 18.03.2021 rubricada por el señor Canciller sobre no utilización para propósitos militares de los bienes y/o los servicios adquiridos bajo la donación japonesa. El original de esta Nota fue entregada a la Embajada del Japón.

3.- A través de la Nota N° O-1A/13/19, de 16.01.2019, la Embajada del Japón remitió la propuesta de Canje de Notas del "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machu Picchu del sector de Piscacucho" con lo que inició el proceso de negociaciones, a cargo de la Dirección de Cooperación Internacional, que culminó con la suscripción de las Notas señaladas en el punto 2.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP). -

4.- SERNANP emitió opinión favorable al Acuerdo mediante oficio N° 549-2019-SERNANP-J del 27.11.2019, posteriormente con oficio N° 581-2019-SERNANP-J del 04.12.2019 dicha entidad solicita a esta Cancillería ser presentado ante la Embajada del Japón como la "autoridad designada" conforme se indica en el Acuerdo.

5.- Posteriormente, SERNANP a través del oficio N° 003-2020-SERNANP-J del 06.01.2020 se comprometió a realizar las gestiones y coordinaciones con las entidades competentes que corresponde a fin de proveer servicios básicos necesarios dentro y fuera del Centro de Interpretación.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI). -

6.- APCI emitió opinión sobre el Acuerdo con Memoranda Nos. APC00490/2019 y APC0026/2019, identificando aspectos a ser incorporados en el Acuerdo, las que posteriormente fueron aceptadas.

7.- Posteriormente con Memoranda APC0097/2020 y APC00271/2020, emitió su conformidad con la suscripción de la Nota reversa peruana.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT). -

8.- DGT emitió opinión recomendando modificaciones a la propuesta, las cuales se tomaron en cuenta (Memoranda 0086/2019 y DGT01580/2019).

9.- Posteriormente, con Memoranda DGT0289/2020, 0710/2020 y 0879/2020, DGT emitió su conformidad con la suscripción de la nota reversa peruana.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES (LEG). -

10.- LEG, con Memoranda LEG0003/2019 y 01779/2019, emitió opinión sobre la propuesta recomendando ajustes de redacción al texto, los que posteriormente fueron incorporados.

11.- Posteriormente, con Memoranda Nos. LEG1138/2020 y 01447/2020, emitió su conformidad con la suscripción de la nota reversa peruana.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. -

12.- El acuerdo cuyo perfeccionamiento se solicita contiene la voluntad del gobierno del Japón de donar hasta 74.5 millones de yenes japoneses (aproximadamente US\$ 722,700.00) que serán utilizados para la adquisición de bienes y servicios en beneficio del proyecto "Mejoramiento de equipos para exhibición en el

Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu ubicado en el sector de Piscacucho, que está ubicado al inicio del camino inca, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

13.- Dichos recursos serán empleados para que la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) adquiera los bienes y/o servicios tales como equipos de museografía que permitirán la adecuada exposición de material cultural así como de la flora y fauna silvestre de la zona, contribuyendo a fomentar el conocimiento del área natural protegida más importante del Perú, que alberga a una de las famadas Nuevas Siete Maravillas del Mundo Moderno, la ciudadela Inca de Machu Picchu.

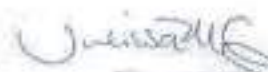
14.- La cooperación ofrecida por el gobierno del Japón es una cooperación no reembolsable y se enmarca dentro de la modalidad de cooperación cultural que ofrece dicho país, que contribuye y complementa los esfuerzos nacionales, que en el presente caso tiene a su cargo SERNANP.

15.- El objeto del acuerdo se encuentra alineado a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional aprobada por D.S. N° 050-2012-RE con el área prioritaria N° 4: "Recursos naturales y medio ambiente", en especial con el tema 15 referido a "conservación y aprovechamiento de los recursos naturales", toda vez que el acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los visitantes del Centro de Interpretación, la estratégica ubicación en la que se encuentra dentro de un área natural protegida. Asimismo, el acuerdo se encuentra alineado con el ODS 15 "Vida de ecosistemas terrestres".

DEL TEXTO WORD DEL ACUERDO. -

16.- Para efectos de la publicación del acuerdo formalizado a través de canje de notas en el diario oficial El Peruano, se remite los archivos en Word de la Nota japonesa y de la Nota reversal peruana.

Lima, 19 de marzo del 2021



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DAO
JHGN

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/04/21 12:12 PM

Anexos

1. Nota N° O-1A-27-21 Japón propone donación.pdf
4. Nota RE (MIN) N° 6-16-8 reversal de Perú.pdf
5. Memoria de Discusión - Perú.pdf
6. Nota RE (MIN) N° 6-16-9 NV uso no militar de la donación -Perú.pdf
- 01 Oficio N° 549-2019-SERNANP-J sistema de 27 nov 2019.pdf
- 02 Oficio 551-2019-SERNANP-J de 04 dic 2019.pdf
- 03 Oficio 003-2020-SERNANP-J de 06 enero 2020.pdf
- 04 Memo APC00490-2019 06.12.2019.pdf
- 05 Memo APC00029-2019 01 feb 2019 Museo Piscacucho.pdf
- 06 Memo APC0097-2020 11.03.2020 otorga vb.pdf
- 07 Memo APC00271-2020 28.12.2020 conformidad APCI.pdf
- 08 Memo DGT 0085-2019 de 21 ene 2019.pdf
- 09 Memo DGT 1560-2019 de 26 nov 2019.pdf
- 10 Memo DGT 00269-2020 13 marzo 2020.pdf
- 11 Memo DGT 00710-2020 26 octubre 2020.pdf
- 12 Memo DGT 00879-2020 de 30 dic 2020 conformidad.pdf
- 13 Memo LEG0003-2019 de 02 enero 2019.pdf
- 14 Memo LEG01779-2019 de 02 dic 2019.pdf
- 15 Memo LEG01138-2020 de 03 nov 2020.pdf
- 16 Memo LEG01447-2020 de 30 dic 2020 conformidad.pdf
1. Nota del Japón.doc
2. Memoria de Discusión del Japón.doc
3. Nota reversal peruana.doc
4. Memoria de Discusión del Perú.doc
- Nota de uso no militar.doc

Proveídos

- Proveído de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (19/03/2021 09:59:28)
Derivado a Hubert Wieland Conroy
Pendiente inicial.
Proveído de Paulo Sergio Zárate Abad (19/03/2021 10:40:08)